



## REGLAMENTO

# ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PROFESIONALES EN CONGRESOS Y EXPOSICIONES APCE

VIGENTE  
DESDE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

Panamá, 9 de noviembre de 2016

La Asociación se denomina Asociación Panameña de Profesionales en Congresos y Exposiciones (APCE) y tiene el carácter de una asociación civil y privada sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, y será regida por este “Reglamento” cuyo régimen de funcionamiento, disposiciones, son los siguientes:

## REGLAMENTO

### CAPITULO I. INTRODUCCION - GENERALIDADES.

#### Artículo 1.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

#### Artículo 2.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

#### Artículo 3.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma. Los socios podrán usar dichos distintivos en su material gráfico institucional/corporativo con el oportuno decoro.



#### Artículo 4.

Se definen en el estatuto los tipos de socios que integrarán la asociación: socios plenos (activos o inactivos), fundadores, observadores.

### CAPITULO II. CATEGORIA DE SOCIOS.

#### Artículo 5.

Los miembros serán categorizados según la actividad que desarrollan en la Industria de Reuniones y Eventos, las categorías son:

- Organizadores y Productores de Reuniones, Congresos, Ferias y Eventos.
- Agencias de viaje y transportes (aéreo, terrestre, marítimo).
- Soporte técnico: audio/video/informática/interpretación/documentación visual/software.
- Hoteles y recintos para eventos y reuniones.
- Diseño y construcción de stands y escenografías, decoración, insumos, alquiler de mobiliario y elementos para reuniones y eventos.
- Servicios digitales, Diseño web, grafico, e impresiones.
- Empresas de Catering y Restaurantes.
- Protocolo, Relaciones Públicas, Comunicaciones y Medios.
- Otros.

### CAPITULO III. INGRESO DE SOCIOS.

#### Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas empresas que así lo soliciten expresamente y cumplan con lo que se estipula en los estatutos: ser una empresa formalmente constituida de acuerdo a la legislación panameña, con número de registro fiscal, y haber presentado servicios profesionales de organización o de apoyo a la realización de congresos y afines, por un periodo no menor de 2 años.

#### Artículo 6.

La solicitud de ingreso consta de:

- Formulario especial para solicitud de ingreso completo, con la firma de 2 socios que avalen su incorporación a la Asociación; uno de estos socios debe pertenecer a la misma categoría que el solicitante.
- Documentación que prueben su trayectoria y profesionalismo.
- Referencias indicando: nombre, empresa u organismo, teléfono fijo y celular, de un mínimo de 3 congresos o eventos en los que prestó servicios.
- Para las empresas que prestan servicios a la categoría “Organizadores y Productores de Reuniones, Congresos, Ferias y Eventos”, de existir una Asociación local que los agremia, debe ser miembro como respaldo de su actividad.
- Copia de Personería Jurídica y Certificación actualizada del Registro Público con la vigencia de la sociedad y sus dignatarios.

#### Artículo 7.

La Junta de Admisión deberá evaluar la solicitud, verificar las referencias e información presentada, para determinar el cumplimiento de los requisitos para confirmar o no el nuevo ingreso. El veredicto debe estar avalado por el 100% de los integrantes de la Junta de Admisión. En caso de haber discrepancias entre los miembros de esta Junta, podrán elevar el caso a la Junta Directiva para analizarlo y tomar decisión conjunta, o convocar a asamblea si así lo ameritara.

En caso de resultar un informe negativo se deberá de especificar las causas; quedando abierta la posibilidad de volver a solicitar el ingreso cuando se reúnan los requisitos establecidos.

#### Artículo 9.

Una vez admitido el nuevo socio, dispondrá de un plazo máximo de 30 días para hacer el pago de la cuota con descuento por pago en fecha, pasado ese plazo aplicará valor regular de la cuota.

### CAPITULO IV. CUOTA SOCIAL.

#### Artículo 10.

Cuota social, se define el valor de la cuota anual en B./500, ofreciendo un descuento especial a B./400 a todos aquellos socios que paguen antes del 26 de enero de cada año.

Para los nuevos socios que ingresen en los meses sucesivos, aplicarán para el primer año una cuota extraordinaria según se detalla más abajo.

Socios ingresando y abonando pago del primer año (vence a enero del año siguiente) dentro de los 30 días siguientes a ser comunicados de la aceptación de su solicitud en los meses de:

- febrero y marzo, B./ 370
- abril y mayo, B./ 340
- junio y julio, B./ 300
- agosto y septiembre, B./ 250
- octubre a diciembre, B./ 200

Si el pago no se efectuara dentro del plazo establecido, aplicará la cuota regular de B./500, independientemente del mes en que se ha inscripto.

Estas cuotas extraordinarias aplican exclusivamente para el año de ingreso, no aplica a renovaciones en ningún caso para los pagos de membresía anual.

#### CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

##### Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

##### Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta personal y profesional vaya contra del Código de ética de la asociación o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 3 Asambleas Generales.

##### Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por la Comisión de Ética Junta Directiva y la Comisión de Ética.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

#### CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

##### Artículo 14.

La Junta Directiva estará integrada por 7 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales; deberá contar con 2 socios de la categoría "Organizadores y Productores de Reuniones, Congresos, Ferias y Eventos". Cada empresa podrá contar con un máximo de 1 representante en Junta Directiva, Tribunal de Honor y Junta Fiscal.

Artículo 15.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de noviembre, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente, Vicepresidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 16.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 4 reuniones consecutivas.

En caso de controversia será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y se deberá cubrir la vacante en el más breve espacio de tiempo posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente.

#### CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos.

Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a 1 representante por empresa asociada y tener abonadas las cuotas correspondientes a ese período.

Artículo 20.

La Junta Directiva elegirá entre sus integrantes a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones, o dar recesos.
- Interpretar los estatutos, el presente reglamento, y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.
- Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 21.

El orden del día es realizado por la Junta Directiva, y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 22.

Las resoluciones que se presenten a aprobación de la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 10 días.

Las resoluciones deberán ser presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por 2 socios más.

Las resoluciones presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 24.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 26.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.

Revisión de una decisión del moderador.

Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 27.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 28.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

## CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 29.

Para las elecciones a cargos podrán concurrir todos los socios de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 30.

A tal fin se constituirá una Junta Electoral formada por 3 socios, tal lo indica el Estatuto. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán participar en las nóminas sujetas a

votación. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 31.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 32.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 33.

Las candidaturas serán por nóminas, resultando elegida aquella nómina que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación, y la mayoría simple en segunda instancia.

#### CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 34.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 35.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

#### CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 36.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 37.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 38.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 30 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 39.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 40.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.